



Reglamento del Socio Benefactor

Artículo 1. Calidad de socio. La calidad de socio benefactor se otorgará previa solicitud del interesado expresada por escrito o por vía electrónica.

Artículo 2. Socio benefactor. Obligación. El socio benefactor se obliga a abonar una cuota mensual -que se fija inicialmente en la suma de \$ 70- debitable automáticamente mediante la utilización de las tarjetas de crédito Visa o MasterCard.

Artículo 3. Cuota. Reajuste. La suma fijada inicialmente podrá ser reajustada, pero el incremento sólo podrá ser debitado en favor de la A.A.D.P. previa comunicación al correo electrónico informado por el socio benefactor.¹

Artículo 4. Miembros de la AADP. Incorporación subcategoría. Se invitará a todos los miembros de la A.A.D.P. a incorporarse a la subcategoría de socios benefactores, y especialmente a los miembros titulares y suplentes del Comité Ejecutivo y a los Consejeros Regionales.

Artículo 5. Incorporación. Beneficios. La incorporación en el carácter de socio benefactor concederá los siguientes beneficios al asociado: a) la incorporación importará la condonación de las cuotas anuales adeudadas hasta aquélla; b) el Comité Ejecutivo podrá evaluar beneficios adicionales a determinar, c) eximir del pago de la cuota anual, o bien a criterio del socio benefactor abonar ambas cuotas.²

¹ Texto aprobado por el Comité Ejecutivo en la reunión del 10 de noviembre de 2023. Redacción anterior: “Artículo 3. Cuota. Reajuste. La suma fijada inicialmente podrá ser reajustada, pero el incremento sólo podrá ser debitado en favor de la A.A.D.P. previa autorización expresa del socio benefactor.”

² Texto aprobado por el Comité Ejecutivo en la reunión del 10 de noviembre de 2023. Redacción anterior: “Artículo 5. Incorporación. Beneficios. La incorporación en el carácter de socio benefactor concederá los siguientes beneficios al asociado: a) la incorporación importará la condonación de las cuotas anuales adeudadas hasta aquélla; b) los socios benefactores serán invitados a participar sin costo alguno, a las cenas anuales, efectuadas durante año par que se realizan con motivo de la Junta de Consejeros Regionales, c) eximir del pago de la cuota anual, o bien a criterio del socio benefactor abonar ambas cuotas

Artículo 6. Instrumentación. Encomendar al Secretario General la instrumentación de la presente reglamentación.